

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once [11] de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por ANA MARIA SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ROSA ERICA DAZA TIMANIA y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554035, código catastral No. 760010100210800010006000000006 y dirección carrera 24P No. 86 -32.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, identificado así: 370-554035, código catastral No. 760010100210800010006000000006 y dirección carrera 24P No. 86 -32; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio, en firme, la parte interesada realizará las publicaciones de Ley conforme al artículo 108 ibidem, las que se harán en día domingo en el diario, El tiempo, Occidente, El Espectador, La República, (periódicos) o RCN, Caracol (emisoras) cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., por cuanto han acreditado circulación nacional.

Así mismo deberá allegar constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario. Se advierte que el emplazamiento no se tendrá en cuenta si se transcribe el texto del presente auto, por cuanto debe de ir como lo establece el inciso 1º del artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de

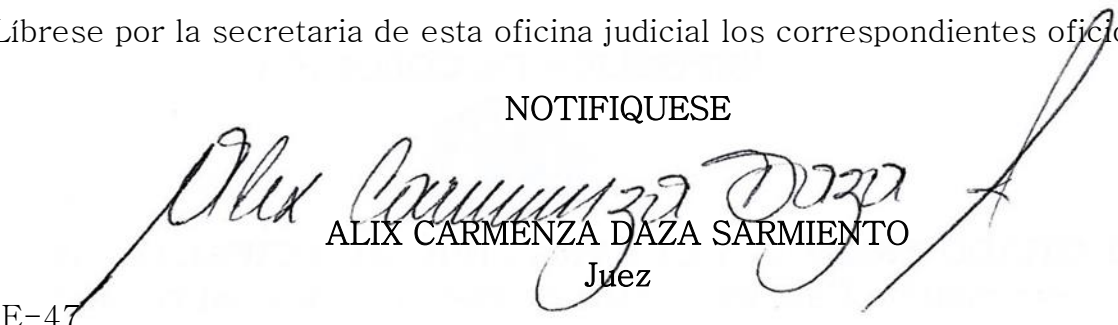
datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-554035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Líbrese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.103 fijado hoy 14-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario